



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN

Magistrada ponente

Radicación n.º 71637

Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS FERNANDO PRIOLÓ ESPITIA contra la
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Obra en el expediente correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2022 (f.º 75 cuaderno de la Corte), remitido por la Dirección Jurídica de la Universidad de Antioquia, al que se adjunta las certificaciones detalladas de los contratos suscritos con Luis Fernando Prioló Espitia, las sumas que se reconocieron por todo concepto a favor de este a partir del 20 de mayo de 2004 por su actividad como músico de la banda sinfónica de dicha institución y como profesor hora catedra, labor respecto de la que se pidió una discriminación del horario.

Sin embargo, al analizar los referidos documentos advierte la Sala que, si bien se especifica el periodo y concepto de los devengos del demandante, no se indica a qué actividad obedecen estos, es decir no se especifica si

corresponden a la remuneración percibida como músico de la banda sinfónica o como profesor hora cátedra.

Así mismo se observa que en la certificación expedida el 14 de marzo de 2022 (f.ºs 80 a 92) se alude a cada uno de los contratos suscritos por el promotor de la contienda con la demandada como docente hora cátedra, pero no se discrimina el horario, tal como fue requerido.

Por lo tanto, se considera necesario que la Universidad de Antioquia, aclare la certificación en los términos y conceptos antes señalados.

De tal suerte que, se dispone que la Secretaría de la Sala oficie a la Universidad de Antioquia, para que en el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, remita a esta corporación certificación que dé cuenta de los montos, periodos y conceptos reconocidos a favor de Luis Fernando Prioló Espitia, identificando expresamente la actividad que se remuneró con estos, esto es, como músico de la banda sinfónica o como profesor hora cátedra desde el 20 de mayo de 2004 y a la fecha; así como certificación del horario que cumplió el actor en cada uno de los contratos que por hora cátedra ha suscrito con la Universidad.

Notifíquese y Cúmplase.



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN